



Pladesemapesga
Registro 2012/016402 NIF G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE

DELGADO
GONZALEZ MIGUEL
ANGEL - 32413124Y

Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ
MIGUEL ANGEL - 32413124Y
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ES,
serialNumber=32413124Y, sn=DELGADO GONZALEZ,
givenName=MIGUEL ANGEL, cn=DELGADO
GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y
Fecha: 2018.07.05 17:57:04 +02'00'

Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

Al Juzgado de Guardia de Carballo

Dirección: Río Grande, s/n. Edificio Juzgados Teléfono: 881881179 Fax: 881881182

Localidad: Carballo Código Postal: 15100 Email: decanato.carballo@justicia.es

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124 y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, NIF G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 52.800 simpatizantes, personas físicas, empresarios, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda

DIGO

Que por medio del presente escrito, formulo **DENUNCIA** contra el Sr **José Manuel López Varela como Alcalde de LARACHA**, en la forma y con los requisitos señalados en los artículos 259, 262 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procediendo a SOLICITAR LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PARA LA COMPROBACION DE LA VERACIDAD DE LOS SIGUIENTES HECHOS expuestos, a través de ESTA DENUNCIA, en relación con los artículos 100 y 101 de la LECrim citada, a cuyo fin señala los correspondientes hechos y fundamentos de Derecho con la documentación que se acompaña.

PRIMERO. COMPETENCIA.- La presente denuncia se interpone ante el juzgado de Guardia de Carballo con destino al Decano, que por turno corresponda, ya que los hechos objeto del presente proceso penal se han cometido en la Comarca de Bergantiños Municipio de Laracha, por lo que resulta atribuída la competencia territorial a los juzgados de instrucción de este partido judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 14,2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO. DATOS DEL DENUNCIANTE: Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha..

TERCERO. DATOS DE LOS DENUNCIADOS; Sr. D. José Manuel López Varela como Alcalde de Laracha en su faceta personal y privada de funcionarios públicos, cuyos datos para notificaciones son:

Praza do Concello, s/n, 15145 Laracha, La Coruña
Provincia: Provincia de La Coruña Teléfono: 981 60 50 01.

La denuncia se presenta en su faceta de funcionario público y político.

A.- El Alcalde a la luz de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Vigencia desde 04 de Abril de 1985. Revisión vigente desde 02 de Octubre de 2016.

Artículo 124 El Alcalde 1. El Alcalde ostenta la máxima representación del municipio. 2. El Alcalde es responsable de su gestión política ante el Pleno.

(LBRL) establece en su art. 78:

"1. Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes

B.- Los hechos que denunciarnos podrían amparar DELITOS DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS Y CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

Son efectos públicos los dineros de titularidad estatal, autónoma, local, institutos autónomos o los depositados por particulares en entidades públicas y la Cofradía de Pescadores, que es una corporación pública...Sentencia nº 874/2006 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 18 de Septiembre de 2006

Y dice la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Revisión vigente desde 28 de Octubre de 2015...De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos.

CUARTO: - RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.-

1.- El Alcalde de Laracha José Manuel López Varela (PPdeG), a la luz de ellos documentos recaudó 300.000 euros de ayudas públicas para un proyecto que trascurrido los plazos legales no existe incumpliendo el destino de los fondos públicos.

2.- El 7 de Septiembre del año 2016 el Sr José Manuel Rey Varela como Presidente del Consorcio Gallego de Servicios de Igualda y Bienestar de la Xunta de Galicia firma un convenio con el Alcalde de Laracha José Manuel López Varela (ambos del PPdeG) por el que se financian las obras de construcción de un Centro Sociocomunitario en

el Concello de Laracha, por el que se le entregan 200.000 euros en tres anualidades **2016 (15.000 Euros), 2017 (92.000 Euros), 2018 (92.000 Euros)** con cargo a la partida orzamentaria 313B.231.762 del ente de la Xunta y del que nos consta confirmado vía telefónica como pagados los años 2016, 2017 y 2018. Se adjunta como **documento1.pdf** dando por cerrado el citado convenio.

Dice dicho convenio.- TERCEIRA.- OBRIGAS DO CONCELLO

5.- ACREDITAR A REALIZACIÓN DO OBXETO ASÍ COMO A APLICACIÓN DOS FONDOS AO FIN DESTINADO, DE ACORDO CO ESTABLECIDO NA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

PÁGINA 7 DE 11 DEL CITADO CONVENIO.-

OS PAGAMENTOS Á CONTA EFECTUARANSE CONTRA XUSTIFICANTES DE GASTO (FACTURAS) ACREDITATIVOS DOS GASTOS DE EXECUCIÓN DO INVESTIMENTO SUBVENCIONADO E XUNTAR CERTIFICACIÓMN DO ÓRGANO QUE TEÑA ATRIBUÍDAS O CUMPLIMENTO PARA O QUE FORON CONCEDIDAS AS AXUDAS.

Y EN SU PÁGINA 8 PÁRRAFO TERCERO ES CLARO EN SU LITERAL:

O Concello SEMPRE estará obrigado a acreditar documentalmente, no PRAZO DE SESENTA DÍAS NATURAIS A CONTAR DA DATA DO INGRESO NA SÚA CONTA BANCARIA A EFECTIVIDADE DOS PAGAMENTOS REALIZADOS POLO CONCELLO, correspondentes aos aboamentos destinados ao financiamento da execución do dito investimento.

O convenio entenderase finalizado no momento en que se realice a totalidade da achega prevista na clausula segunda.

Se adjunta como **documento2** RESOLUCIÓN de la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia cuya N/ref.: JAS/prf Exp.CTG: RSCTG/0041/2017,RSCTG/0042/2017,RSCTG/0042/2017, por el que da acceso a la siguiente documentación que se adjunta:

Copia del Convenio firmado el 7/9/2016

Copia del pago de fecha 1/6/2017 como documento3

Y copia en la que se da constancia del pago con fondos propios de la primera anualidade, **como documento4.**

José Manuel Lopez Varela en su calidad de Alcalde de Laracha informó y declaro a todos los medios de comunicación de la comarca una **"partida de 100.000 euros" del Concello que se suma a los 200 mil del Consorcio Galego de Benestar,** lo que suman 300.000 euros de los que nada se sabe publicamente a día de hoy incumpliendo los plazos y el convenio.

Se adjunta como **documento5** RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERÍA DO MAR de **fecha de salida de la Xunta 22/8/2017 Saida 359807/RX 1190553** por el que **se le notifica al Alcalde de Laracha que el proyecto**

orquestrado es ilegal y es rechazada la solicitud de ayudas públicas para el mismo. dice en su literal:

RESOLUCIÓN DA CONSELLERÍA DO MAR POLA QUE **SE DENEGA AO CONCELLO DE LARACHA, CON NIF P1504200E A SOLICITUDE DE AXUDA PARA O PROXECTO DUN CENTRO COMUNITARIO COSTA DA MORTE.**

SE denega POR NON acreditar a dispoñibilidade do inmueble, SEGUNDO O ESIXIDO NO ARTIGO 19.6 DA ORDE DE 24 DE MAIO DE 2018 dentro do prazo das axudas públicas de (1 de Marzo de 2017) que ya tenía pleno conocimiento el Consorcio Gallego de Servicios de Igualda y Bienestar de la Xunta de Galicia que ordeno los pagos a pesar de las irregularidades.

O feito de non dispoñer da dispoñibilidade do terreo para o que se pediu a subvención e motivo mais que suficiente para rechazar a mesma pola Consellería do Mar.

Un hecho que no ha tenido en cuenta el Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar de la Xunta de Galicia que presuntamente ha realizado los pagos incumpliendo el citado convenio y de los que nada se sabe públicamente a día de hoy, por lo que **constan sobrados indicios de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS Y PREVARICACIÓN.**

El **documento6** que se adjunta es la **certificación del propio alcalde de Laracha certificando la validez de los documentos aportados a este relato.**

Y como **documentos 7,8,9,10,11** diversas capturas de pantalla de medios comarcales de la zona de fecha 13 de Marzo del año 2017 en el que publicitaba a bombo y platillo el gasto de los fondos públicos, publicitando las suvenciones públicas por valor de los 300.000 euros de las partidas de Igualdade e Bnestar que se sumaban a más de un millón de euros de fondos europeos a través del Gal3, cuando ya tenía conocimiento de la ilegalidad del proyecto, a la solicitud de aclaraciones o desmentidos a declinado responder o aclarar.

Y como **documento12** captura de la Voz de Galicia en el que el denunciado a "sabiendas" de los documentos que han rechazado el citado proyecto anuncia a bombo y platillo en todos los medios de comunicación a su alcance la obra pública.

V. COUTO / T. LONGUEIRA CARBALLO / LA VOZ 04/07/2018 05:00 H

Dice el diario;

José Manuel López Varela, anunció ayer en el programa *Cita co Concello* de Radio Voz Bergantiños que el ansiado y comprometido centro sociocultural de Caión será una realidad: «Unha vez rematado o procedemento urbanístico, coa modificación puntual do plan xeral, iniciaremos este ano a contratación do edificio, cun custe de preto dun millón de euros.

DILIGENCIAS A PRACTICAR.-

Para comprobación de los hechos y sin perjuicio de la práctica de aquellas que acuerde S.S, interesa para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados:

1.- *DOCUMENTAL, consistente en las derivadas de la aportación de los documentos que se acompañan al presente escrito.*

2.- *DOCUMENTAL, consistente en que se requiera a la Xunta de Galicia, toda la documentación relativa donde consten los datos sobre los hechos de la denuncia...*

3.- *Toma de declaración con ofrecimiento de derechos correspondiente a la posición de imputable, al Sr. José Manuel López Varela.*

4.- *TESTIFICAL DE LOS RESPONSABLES EN EL EXPEDIENTE.*

5.- *Investigación sobre actividades sobre la larga trayectorias de multiples proyectos fracasados sobre el citado terreno público, clonados a lo largo de los últimos 10 años en el que siempre ...Son paralizados por las administraciones públicas, a la contra ocasionan graves gastos y dispendio a los dineros de los contribuyentes en pagos bajo créditos a gabinetes de arquitectura etc.*

6.- *Requírase a la Secretaría Xeral para o Deporte - Xunta de Galicia para que aporte diversos proyectos fracasados e iniciados por el Alcalde de Laracha en los últimos años, cuyos pagos a gabinetes de arquitectura han ocasionado diversas deudas a los contribuyentes, entre ellos UN CAMPO DE FUTBOL en el Lugar de Xermaña, Caión cuyos terrenos han sido expropiados a los vecinos cuando ya conocía el alcalde la negativa de la Xunta a autorizar el citado Campo de Fútbol.*

7.- *Derivadas*

Firmado Miguel Delgado González

OTROSÍ PRIMERO DIGO: solicito **COMO MEDIDA CAUTELARISIMA** consistente en proceder a la inmediata y urgente citación del Sr Alcvalde de Laracha, José Manuel López Varela, en sus faceta de funionario público, y de no producirse su comparecencia sin alegar justa causa que lo legitime se proceda a su efectiva detención para su comparecencia (art. 487 LECr.) decretándose su prisión provisional (art. 502 y ss LECr.) o subsidiariamente prestar fianza suficiente que permita garantizar las responsabilidades civiles que se deriven de las diligencias previas practicadas, más los perjuicios generados a las arcas públicas.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: solicito **COMO MEDIDA CAUTELARISIMA Y URGENTÍSIMA** se les ordene mediante "URGETE OFICIO" paralizar cualquier pretensión o actividad sobre los terrenos públicos propiedad de la Cofgradía de Caión, en aras a reducir el DAÑO PATRIMONIAL Y URBANÍSTICAS cuyas consecuenancias serían catastróficas al estar construído más del 80% de la zona, con las repercusiones propias de la saturación y presión urbana, agua, luz, servicios, etc..

OTROSI DIGO TRES: Que interesa al derecho de la denuncia la aplicación del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, manifestando su voluntad de cumplir los requisitos exigibles por la Ley.